

Sesion 38.^a extraordinaria en 7 de enero de 1918

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHARME

Sumario

Se acuerda preferencia i se trata del proyecto sobre sueldos de las policías, que es aprobado.—El señor Búlnes hace observaciones sobre la falta de fletes para exportar los productos agrícolas.— Se trata del proyecto sobre Caja de Retiro para los Ferrocarriles del Estado i queda pendiente.— Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Alessandri Arturo	Mac Iver Enrique
Alessandri J. Pedro	Montenegro Pedro N.
Búlnes Gonzalo	Ochagavía Silvestre
Búrgos Gregorio	Ovalle Abraham
Claro Solar Luis	Tocornal Ismael
Correa Ovalle Pedro	Urrutia Miguel
Echenique Joaquin	Urrejola Gonzalo
Escobar Alfredo	Valdes Valdes Ismael
Feliú Daniel	Varas Antonio
Figueroa Joaquin	Walker M. Joaquin
Lazcano Fernando	Yáñez Eliodoro
Letelier Silva Pedro	

I los señores Ministros del Interior, de Justicia e Instrucción Pública i de Industria, Obras Públicas i Ferrocarriles.

Acta

Se leyó y fué aprobada la siguiente:

Sesion 37 extraordinaria en 3 de enero de 1918

Asistieron los señores Charme, Alessandri don Arturo, Barros, Besa, Bruna, Búlnes,

Búrgos, Claro, Correa, Feliú, Lazcano, Letelier, Mac Iver, Ochagavía, Ovalle, Tocornal, Urrejola, Valdes Valdes, Valderrama, Varas, Walker Martínez y Yáñez (Ministro del Interior), y el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Mensajes

Catorce de S. E. el Presidente de la República.

Con los doce primeros inicia los siguientes proyectos de lei:

Uno sobre aprobacion del proyecto de trasformacion de la ciudad de Santiago, elaborado por la Comision nombrada por decreto de 30 de octubre de 1915.

Pasó a la Comision de Gobierno y Elecciones.

Uno sobre creacion de la Inspeccion de Servicios Eléctricos.

Pasó a la Comision de Gobierno y Elecciones.

Uno sobre autorizacion para invertir hasta \$ 275,000 en servicios sanitarios del pais.

Pasó a la Comision de Presupuestos.

Uno sobre autorizacion para invertir hasta \$ 56,162 en el pago de gratificaciones del personal subalterno de desinfectorios provinciales, estaciones sanitarias de Arica y Valparaiso, e Instituto de Higiene de Santiago.

Pasó a la Comision de Presupuestos.

Uno sobre remuneracion de funcionarios que ejerzan la representacion de la Oficina de Estadística en juicios sobre cobro de multas.

Pasó a la Comision de Gobierno y Elecciones.

Uno sobre pavimentacion obligatoria de la Avenida Providencia, en la parte comprendida entre las Avenidas Condell y Pedro de Valdivia.

Pasó a la Comision de Gobierno y Elecciones.

Uno sobre autorizacion al administrador de la Empresa de Agua Potable de Valparaiso para que cuando no se promulguen oportunamente los presupuestos de la Nacion pueda invertir hasta \$ 500,000 en gastos de explotacion de la Empresa, con cargo a sus propias entradas.

Pasó a la Comision de Hacienda y Empréstitos Municipales.

Uno sobre espropiacion para ensanche del Cementerio público de Tomé.

Pasó a la Comision de Gobierno y Elecciones.

Uno sobre autorizacion para pagar a la Administracion de Correos del Uruguay la suma de \$ 1,167.50 oro uruguayo, que se le adeuda por depósito y lanchaje de encomiendas postales y correspondencia, destinada a Chile en 1914.

Pasó a la Comision de Presupuestos.

Uno sobre autorizacion a la Municipalidad de San Fernando para cambiar el nombre de "Quechereguas", de una de las calles de esa ciudad, por el de "Manso de Velazco".

Pasó a la Comision de Gobierno y Elecciones.

Uno sobre autorizacion a la Municipalidad de Valparaiso para que pueda dar el nombre de "Juana Ross" a la actual calle de "San José", de esa ciudad.

Pasó a la Comision de Gobierno y Elecciones.

Uno sobre autorizacion para invertir hasta \$ 13,500 para atender a diversas necesidades urgentes del Instituto y del Consejo Superior de Higiene.

Pasó a la Comision de Presupuestos.

Con los dos últimos comunica que ha incluido en la convocatoria para el actual período de sesiones extraordinarias los siguientes asuntos:

Proyecto de lei que autoriza a la Municipalidad de Valparaiso para prolongar la calle de "Salvador Donoso" hasta la Plaza Aníbal Pinto;

Proyecto de lei por el cual se declaran incorporadas a la lei de trasformacion de la ciudad de Valparaiso, de 6 de setiembre de 1876, diversas disposiciones contenidas en los artículos de la lei número 2,203, de 7 de setiembre de 1909, sobre trasformacion de la ciudad de Santiago;

Proyecto sobre reglamentacion del tránsito de automóviles.

Proyecto sobre reformas de la lei de elecciones;

Proyecto que autoriza a la Municipalidad de Mulchen para que dentro del plazo de un mes pueda aprobar su presupuesto para el año de 1918.

Proyecto que amplía el plazo dentro del cual la Municipalidad de Rancagua podrá discutir y aprobar su presupuesto para el año de 1918;

Proyecto que destina una parte de la contribucion de pavimentacion de Santiago al mantenimiento y construccion de pavimentos;

Proyecto sobre reformas de la lei electoral;

Proyecto que amplía el plazo dentro del cual la Municipalidad de Antofagasta podrá discutir y aprobar su presupuesto para el año 1918, y que modifica la lei número 3,326, de 6 de diciembre del presente año;

Proyecto sobre construccion de obras de alcantarillado en ciudades de mas de 10,000 habitantes.

Se mandaron archivar.

En la hora de los incidentes, el señor Varas ruega a la Mesa tenga a bien indicarle en qué estado se encuentran tres mensajes del Ejecutivo, uno sobre pago de los profesores, otro sobre pago de honorarios a los examinadores, y el tercero relativo a los profesores de medicina, que hace ya algun tiempo se presentaron al Honorable Senado.

El señor Presidente espresa al señor Senador de Valparaiso que los proyectos a que se ha referido han sido ya informados por la Comision respectiva y se encuentran en tabla; por lo que hace al relativo a pagos al profesorado, están en el segundo lugar de la tabla de fácil despacho.

El señor Búlnes llama la atencion del señor Ministro de Justicia e Instruccion Pública a la estrechez del local en que funciona la Escuela Normal de Angol, lo que impide que las alumnas que lo desean puedan seguir sus cursos y graduarse de profesoras. Hace presente al señor Ministro que los vecinos de Bio-Bio, Malleco y Cautin han presentado una solicitud al Presidente de la República, pidiéndole el ensanche de ese establecimiento, y le ruega encarecidamente tome en cuenta esa peticion, que es por demas justificada.

Llama tambien la atencion del señor Ministro a la conveniencia de nombrar un profesor auxiliar de física en el Instituto Pedagógico. El profesor actual, a causa del gran número de alumnos, se ve obligado a hacer como treinta horas semanales de clase, a lo que hai que agregar que piensa retirarse dentro de poco para volver a su pais.

La idea del nombramiento de otro profesor ha sido aceptada por el Consejo de Instruccion Pública y recomendada al Gobierno en una nota del rector de la Universidad, de modo que espera que el señor Ministro tomará en cuenta esta circunstancia y procederá en consecuencia.

El señor Ministro de Justicia e Instruccion Pública, contestando al honorable Senador de Malleco, espresa que la necesidad de ensanchar la Escuela Normal de Angol ha sido reconocida por el Gobierno y ya están terminados los planos para ese efecto.

Por lo que hace al nombramiento de un profesor de física se impondrá de los antecedentes a que se ha referido y recomendará a su sucesor las medidas que deban adoptarse.

El señor Barros Errázuriz ruega a los miembros de la Comision de Gobierno se sirvan despachar a la brevedad posible un mensaje del Ejecutivo, por el cual se entregue a la Junta de Pavimentacion de Santiago una parte de la pavimentacion de la Avenida Providencia.

El honorable Senador señor Valdes Valdes promete citar a la Comision de Gobierno para ocuparse de dicho asunto.

Se dan por terminados los incidentes.

Entrando a la órden del dia continúa la discusion que quedó pendiente en sesion de fecha 27 de diciembre último, de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el proyecto del lei aprobado por el Senado, sobre reformas al Código de Procedimiento Civil.

Considerada la modificacion al artículo 18 del proyecto del Senado, que consiste en haberlo suprimido, se da tácitamente por aprobada.

Puesta en discusion la modificacion al artículo 19 del proyecto, el señor Claro Solar manifiesta la conveniencia de que se mantenga este artículo en los términos aprobados por el Senado

Usa en seguida de la palabra el señor Mac Iver.

Cerrado el debate, se procede a votar la modificacion que consiste en suprimir este artículo.

Tomada la votacion, resulta desechada por 14 votos contra 2.

Se abstuvo de votar el señor Bruna.

Quedando en consecuencia este artículo, en los mismos términos en que fué aprobado por el Honorable Senado.

El artículo 20 del proyecto del Senado ha sido aprobado por la Cámara de Diputados, sin modificacion.

Puesta en discusion la modificacion introducida al artículo 21 se da tácitamente por aprobada.

Considerada la modificacion al artículo 22, usa de la palabra el señor Claro Solar.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobada.

Puesta en discusion la modificacion al artículo 23, despues de algunas observaciones del señor Claro Solar, se da tácitamente por desechada.

Consideradas las modificaciones introducidas al artículo 24, usa de la palabra el señor Claro Solar.

Cerrado el debate, se dan tácitamente por aprobadas.

Puestas en discusion las modificaciones al artículo 25, usa de la palabra el señor Claro Solar.

Cerrado el debate, se dan tácitamente por aprobadas.

Se toma en seguida en consideracion el 1.º de los artículos nuevos agregados por la Cámara de Diputados a continuacion del artículo 25.

Usan de la palabra los señores Claro Solar y Walker Martínez.

Cerrado el debate se da tácitamente por desechado.

Puesto en discusion el artículo nuevo agregado por la Cámara de Diputados a continuacion del anterior, usan de la palabra los señores Claro Solar y Mac Iver.

Cerrado el debate, se procede a votar, y tomanda la votacion, resulta aprobado el artículo por 8 votos contra 5.

Se suspende la sesion.

A segunda hora continúa la discusion pendiente y se pasa a considerar el rubro de las modificaciones al Código de Procedimiento Civil.

Puestas en discusion las modificaciones de los artículos del Código de Procedimiento Civil, a que se refiere el artículo 26 del proyecto del Senado, y considerada la corres-

pendiente al artículo 5.º, usan de la palabra los señores Claro Solar y Mac Iver.

Cerrado el debate se dá tácitamente por desechada.

Puesta en discusion la modificacion del artículo 24, que consiste en suprimir el inciso agregado por el Senado, usa de la palabra el señor Claro Solar.

Cerrado el debate se da tácitamente por desechada, quedando en consecuencia este artículo en la forma aprobada por el Honorable Senado.

Se toma en seguida en consideracion el artículo nuevo agregado por la Cámara de Diputados ántes del artículo 30.

Usa de la palabra el señor Claro Solar y cerrado el debate se da tácitamente por desechado.

Puesta en seguida en discusion la modificacion introducida al artículo 69, usan de la palabra los señores Claro Solar y Mac Iver.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobada.

Considerada la modificacion al artículo 130, usa de la palabra el señor Claro Solar.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobada, quedando, en consecuencia, este artículo en los términos en que lo propone la Cámara de Diputados.

Se toma en seguida en consideracion la supresion que propone la Cámara de Diputados del artículo 167 del Código de Procedimiento Civil.

Usa de la palabra el señor Claro Solar y cerrado el debate se da tácitamente por desechada.

Puesta en discusion la modificacion al artículo 184, usan de la palabra los señores Claro Solar y Mac Iver.

Cerrado el debate, se procede a votarla y tomada la votacion resulta desechada por 8 votos contra 4.

Se toma en seguida en consideracion la modificacion al artículo 185 y se da tácitamente por aprobada.

Puesta en discusion la modificacion al artículo 188, usan de la palabra los señores Claro Solar y Mac Iver.

Cerrado el debate, se da tácitamente por desechada.

Considerada la modificacion introducida al artículo 191, que consiste en suprimir el inciso agregado por el Senado, usa de la palabra el señor Claro Solar.

Cerrado el debate, se da tácitamente por desechada.

Se toman en seguida en consideracion las modificaciones introducidas por la Cámara

de Diputados a los artículos 192, 193, 194 y 195.

Usan de la palabra los señores Claro Solar y Mac Iver.

Cerrado el debate se dan tácitamente por desechadas, quedando en consecuencia en los términos en que aprobó el Honorable Senado las modificaciones al artículo 193.

Puesta en discusion la modificacion introducida al artículo 251, usa de la palabra el señor Claro Solar.

Cerrado el debate se da tácitamente por desechada.

Considerada la modificacion introducida al artículo 299, se da tácitamente por desechada.

Se toma en seguida en consideracion la modificacion introducida al artículo 308 y usa de la palabra el señor Claro Solar.

Cerrado el debate se da tácitamente por aprobada.

La modificacion introducida al artículo 309 se da tácitamente por desechada.

Considerada la modificacion introducida al artículo 329, usa de la palabra el señor Alessandri don Arturo.

Cerrado el debate se da tácitamente por aprobada.

La modificacion introducida al artículo 354, se da tácitamente por aprobada.

Considerada la modificacion al artículo 438, usa de la palabra el señor Claro Solar.

Cerrado el debate se da tácitamente por desechada.

Puestas en discusion las modificaciones a los artículos 439 y 440, se dan tácitamente por desechadas.

Se toma en seguida en consideracion el artículo intercalado por la Cámara de Diputados ántes del artículo 447 y se da tácitamente por aprobado.

Se toma en seguida en consideracion la modificacion introducida al artículo 447.

Usan de la palabra los señores Claro Solar y Mac Iver.

Cerrado el debate se da tácitamente por desechada.

Por haber llegado la hora, queda pendiente la discusion de este negocio.

Los artículos aprobados con las modificaciones, son del tenor siguiente:

“Art. 19. Las sentencias de las Cortes de Apelaciones deberán dictarse en el plazo de treinta dias, contados desde que termine la vista de la causa. Trascurrido este plazo, el presidente de la Corte deberá dar cuenta a la Corte Suprema indicando las causas del retardo.

Art. 20. Antes del 15 de febrero de cada

año los presidentes de las Cortes de Apelaciones enviarán al presidente de la Corte Suprema la estadística completa del movimiento de causas y demas negocios de que conozca el Tribunal. Esta estadística contendrá los datos enumerados en el artículo 25.

Art. 21. Es aplicable a las Cortes de Apelaciones lo dispuesto en el artículo 4.º de la presente lei.

Disposiciones jenerales

Art. 22. Los abogados que fueren llamados a integrar la Corte Suprema percibirán de fondos fiscales una remuneracion de ciento cincuenta pesos por cada audiencia a que concurren.

Esta remuneracion será de cien pesos para los que integren las Cortes de Apelaciones.

Art. 23. Ademas de las causales de implicancia o recusacion de los jueces que serán aplicables a los abogados llamados a integrar la Corte Suprema o las Cortes de Apelaciones, será causal de recusacion respecto de ellos la circunstancia de patrocinar negocios en que se ventile la misma cuestion que debe resolver el Tribunal.

Los abogados de las partes podrán por medio del relator de la causa, recusar sin expresion de causa a uno de los abogados de la lista, no pudiendo ejercerse este derecho sino respecto de dos miembros, aunque sea mayor el número de partes litigantes.

Art. 24. Los secretarios de los tribunales colegiados, llevarán un libro público de integraciones y de asistencia al Tribunal, en el que anotarán diariamente los nombres de los miembros que no hayan asistido, con expresion de la causa de esta inasistencia y de los funcionarios o abogados que hayan sido llamados a integrar.

Art. 25. Los secretarios de los tribunales colegiados publicarán bimestralmente en el **Diario Oficial**, la estadística completa del movimiento de causas y demas negocios de que conozca el Tribunal.

Dicha estadística contendrá los datos siguientes:

1.º Existencias de causas del bimestre anterior, con detalles de artículos y definitivas y de las que se hallen en tramitacion, en estado de tabla y en acuerdo;

2.º Asuntos ingresados al Tribunal en el bimestre, con especificacion de causas civiles y criminales y en unas y en otras de las definitivas y artículos y de los demas negocios;

3.º Causas civiles y criminales, definitivas y artículos, falladas o cuya apelacion se haya declarado desierta o haya sido desistida, espresando estas circunstancias por separado e iguales indicaciones respecto de los demas negocios resueltos por el Tribunal;

4.º Causas civiles y criminales, definitivas y artículos, que hayan quedado en acuerdo en el bimestre y demas asuntos que se encontraren en este estado;

5.º Existencia para el bimestre siguiente en cada clase de asuntos.

Art. 26. Coresponderá a los juzgados especiales de apelaciones en los departamentos en que los hubiere, el conocimiento en única instancia de las causas de comercio cuyo valor no exceda de quinientos pesos y de las causas civiles de mas de doscientos pesos y que no excedan de quinientos.

Se deroga la lei de 14 de enero de 1882."

Modificacion del Código de Procedimiento Civil

Art. 27. Modifícanse en la forma que a continuacion se espresa los artículos del Código de Procedimiento Civil, que se indican:

Art. 24. Se le agrega el siguiente inciso:

Si el interes invocado por el tercero fuera independiente del que corresponde en el juicio a las dos partes, se observará lo dispuesto en el artículo anterior."

Art. 69. Modifícase como sigue:

"Art. 69. Los términos de dias que establece el presente Código, se entenderán suspendidos durante los feriados, salvo que el Tribunal, por motivos justificados, hubiere dispuesto espresamente lo contrario."

Art. 130. Se redactan el inciso segundo y el número 1.º, en la siguiente forma:

"No obstante, se necesitará de solicitud previa para declarar la inhabilidad de los jueces de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones, fundada en alguna de las causas, cuya renuncia permite este artículo y la de cualesquiera jueces o funcionarios subalternos, producida por el hecho de ser parte o tener interes en el pleito una sociedad anónima, sin perjuicio en uno y otro caso, de que se haga constar en el proceso la existencia de la causal.

Las partes podrán convenir en que continúe el funcionario implicado, a ménos que la inhabilitacion se fundare en alguna de las causas siguientes:

1.a Ser el juez parte en el pleito o tener en él interes personal, salvo lo dispuesto en el inciso segundo de este artículo y en los artículos 1324 y 1325 del Código Civil.”

Art. 185. Se reemplazan las palabras “el Tribunal”, por estas otras: “el presidente del Tribunal”.

Art. 188. Se le agregan los siguientes incisos:

“De la designacion del ministro que debe redactar el fallo acordado se dejará constancia en el proceso en un decreto firmado por todos los ministros que concurrieron al acuerdo. Este decreto será puesto en conocimiento de las partes el dia de su fecha.

El secretario certificará en una diligencia estampada en los autos, la fecha en que el Ministro entregue redactado el proyecto de sentencia.

Los secretarios de los tribunales colegiados fijarán en la puerta de la secretaría del Tribunal una nómina de las causas que queden en acuerdo, con espresion de la fecha en que terminó la vista, la del decreto en que se designó ministro para redactar el fallo, el nombre de éste, la fecha del dia en que el ministro redactor entregue el borrador de la sentencia y la de aquel en que ésta sea espedida por el Tribunal. Esta nómina se publicará tambien semanalmente en el **Diario Oficial**.”

Art. 191. Se le agrega el siguiente inciso:

“En caso de nueva vista de una causa por discordia ocurrida en la primera, el presidente del Tribunal podrá indicar a los abogados de las partes el punto materia del empate para que limiten a él sus alegaciones.”

Art. 193. El inciso 1.o se sustituye por el siguiente:

“Las sentencias definitivas de primera o de única instancia y las de segunda que modifiquen o revoquen en su parte dispositiva las de otros Tribunales, contendrán...”

Y el inciso final se reemplaza por los dos siguientes:

“En igual forma deberán dictarse las sentencias definitivas de segunda instancia que eonfirmen sin modificacion la de primera cuando ésta no reune todos o algunos de los requisitos indicados en la enunciacion precedente.

Si la sentencia de primera instancia reune estos requisitos, la de segunda que modifique o revoque no necesita consignar la espesicion de las circunstancias menciona-

das en los números 1.o, 2.o y 3.o del presente artículo y bastará referirse a ella.”

Art. 308. Reemplázase este artículo por el siguiente:

“Concluidos los trámites, que deben preceder a la prueba, ya se proceda con la contestacion espresa del demandado o en su rebeldía, el Tribunal examinará por sí mismo los autos y si estimare que hai o puede haber controversia sobre algun hecho sustancial y pertinente en el juicio, recibirá la causa a prueba y fijará en la misma resolucion los hechos sustanciales controvertidos sobre los cuales deberá recaer.

Solo podrán fijarse como puntos de prueba los hechos sustanciales controvertidos en los escritos anteriores a la resolucion que ordena recibirla.”

Art. 309. Reemplázase este artículo por el siguiente:

“Dentro de los cinco dias siguientes a la última notificacion de este auto cada parte deberá presentar una minuta de los puntos sobre que piense rendir prueba de testigos, enumerados y especificados con claridad y precision.

Deberá tambien acompañar una nómina de los testigos de que piensa valerse, con espresion del nombre y apellido, domicilio, profesion u oficio. La indicacion del domicilio deberá contener los datos necesarios, a juicio del Juzgado, para establecer la identificacion del testigo.”

Art. 329. Agrégase el siguiente inciso final:

“Siempre que el entorpecimiento que imposibilite la recepcion de la prueba fuere la inasistencia del juez de la causa, deberá el secretario, a peticion verbal de cualquiera de las partes, certificar el hecho en el proceso y con el mérito de este certificado fijará el Tribunal nuevo dia para la recepcion de la prueba.”

Art. 354. Se redacta así:

“Los testigos serán interrogados personalmente por el juez y si el Tribunal fuere colegiado por uno de sus ministros a presencia de las partes y de sus abogados, si concurrieren al acto.

Las preguntas versarán sobre los datos necesarios para establecer si existen causas que inhabiliten al testigo para declarar y sobre los puntos de prueba que se hubieren fijado. Podrá tambien el Tribunal exigir que los testigos rectifiquen, esclarezcan o precisen las aseveraciones hechas.”

Art. 361. Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Solo se examinarán testigos que figuren

en la nómina a que se refiere el inciso final del artículo 309.”

Se intercala ántes del artículo 447 el siguiente:

“Art. ... En cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 327 de la lei de 15 de octubre de 1875, sobre Organización y Atribuciones de los Tribunales, los relatores darán cuenta de los vicios y omisiones que hubieren anotado en las causas de día, a fin de que el Tribunal resuelva si ha de llenarse previamente algún trámite.

Las causas que se ordene tramitar, las suspendidas y las que por cualquier motivo no hayan de verse, serán anunciadas en la tabla ántes de comenzar la relacion de las demas.

Siempre que sea posible, se hará en cualquier instante de la audiencia, igual anuncio de las causas que no hayan de verse por falta de tiempo.”

Art. 447. Se le agrega el siguiente inciso:

“Después de hecha la relacion de la causa, el Tribunal podrá limitar la duracion de las alegaciones de los abogados a hora y media en los incidentes y a tres horas en las definitivas, en virtud de acuerdo especial tomado por la unanimidad de los jueces. En tal caso, se indicará al mismo tiempo a los abogados los puntos a que deben concretar sus defensas.”

Se levanta la sesion.

Cuenta

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El valor de los libros y formularios para el servicio del registro civil durante el año venidero asciende a 51,182 pesos 50 centavos, según la propuesta que por decreto supremo número 1,492, de 27 de agosto último, se aceptó al taller fiscal de imprenta y encuadernación de la Penitenciaría de Santiago, habiéndose alcanzado a cubrir con los fondos consultados al efecto en el presupuesto en vijencia solo la cantidad de 33,250 pesos, de manera que se ha producido un mayor gasto de 17,932 pesos 50 centavos, que es preciso abonar a dicho taller.

Ese mayor gasto se debe a dos razones fundamentales, cuales son, la primera, que ha sido necesario aumentar el pedido de libros y formularios a consecuencia de que

con las reducciones hechas por economía en años anteriores, se ha agotado toda la reserva que existia en la oficina respectiva, aumento que también responde al creciente desarrollo del servicio mismo.

En el pedido último se comprenden 5,160 libros en vez de 3,840 que se fabricaron el año último; 30,000 libretas de familia en vez de 20,000, y así en proporción respecto de los demás artículos para el servicio.

La segunda razón del mayor gasto ocasionado es el aumento de valor que han adquirido los materiales para la fabricación e impresión de los libros y formularios, que por el uso mismo a que están destinados deben necesariamente ser de primera calidad.

No creo necesario detallar minuciosamente el costo de esos materiales, cuyo precio como el del papel, cartón, cueros y telas de colores, y aun el de otros secundarios, casi ha doblado en los últimos tiempos como consecuencia de la restricción de la importación.

Por lo demás, es obvio referirse a la urgente e impostergable necesidad de proveer a las oficinas respectivas de los libros y formularios para un servicio como el del registro civil que no admite dilación de ninguna especie, motivo por el cual el Gobierno se vió precisado a ordenar lo conveniente aun cuando hubiera de producirse el mayor gasto que he indicado.

Por estas consideraciones, oído el Consejo de Estado y con su acuerdo para que podáis tratarlo en el presente período de sesiones extraordinarias, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para que invierta la cantidad de diecisiete mil novecientos treinta y dos pesos cincuenta centavos (\$ 17,932.50) en cubrir el saldo adeudado del valor de los libros y formularios para el servicio del registro civil durante el año 1918.

El gasto a que se refiere el inciso anterior se deducirá de los fondos consultados en el ítem 1658, de la partida 12 del presupuesto de Justicia, que no se invertirán hasta concurrencia de la espresada cantidad.

Santiago, a 28 de diciembre de 1917. —
Juan Luis Sanfuentes.—Arturo Alemparte.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El Gobierno está empeñado actualmente en la organización de compañías de aviación

que, como se ha evidenciado en la actual conflagracion europea, prestan importantísimos servicios en la guerra moderna.

Con ese objeto se solicitó y obtuvo del Congreso la aprobacion de una lei, en virtud de la cual se autorizó al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de 37,500 libras esterlinas, para adquirir aeroplanos y demas material de aeronáutica y para organizar una compañía de aviacion.

En virtud de esa autorizacion, el Gobierno ha adquirido ya algunos elementos que están en el pais y sigue haciendo otras adquisiciones que irán llegando en lo que resta del presente año y en el curso del próximo.

Los derechos de aduana de todos estos elementos importan un gasto que no puede cubrirse con los fondos consultados para estos servicios, por cuanto ya están totalmente comprometidos.

En vista de las consideraciones anteriores, y oido el Consejo de Estado y con su acuerdo para que pueda ser tratado en el actual período de sesiones extraordinarias del Congreso Nacional, tengo el honor de proponeros, para vuestra aprobacion, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Libérase de todo derecho de aduana a tres aeroplanos introducidos por la aduana de Los Andes y a los aeroplanos motores, motocicletas, bicicletas, repuestos, servicio de casino, automóviles, bencina, aceite y demas artículos destinados al funcionamiento de la Escuela de Aeronáutica Militar y organizacion de las compañías de aviacion, hasta la cantidad de \$ 400,000, oro de 18 peniques, segun facturas.

Art. 2.º La presente lei rejirá por el término de un año, a contar desde la fecha de su promulgacion.

Santiago, 5 de diciembre de 1917.—**Juan Luis Sanfuentes.**—**Oscar Viel.**

2.º De dos informes de Comisiones.

El primero, de la Comision de Guerra y Marina, recaido en la solicitud de doña Margarita Moya, viuda de Vicente Venegas, ex-soldado del rejimiento Buin, sobre pension.

Y el segundo, de la Comision de Presupuestos, dice:

Honorable Senado:

Hemos estudiado el mensaje en que se solicita un suplemento de un millon quinientos cuarenta y ocho mil ciento noventa pesos para el ítem 3351 del presupuesto del

Interior, que consulta fondos con el objeto de atender al pago del servicio de policía, de seguridad.

Teniendo presente el retardo con que se despachará este año la lei de presupuestos y la conveniencia de que un servicio de aquella naturaleza no experimente perturbaciones en su funcionamiento, vuestra Comision tiene el honor de someter a la consideracion del Senado el siguiente proyecto de lei, en sustitucion del propuesto por el Ejecutivo que ya no tendria cabida por haber caducado el ejercicio financiero de 1917:

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para que invierta hasta la cantidad de un millon quinientos cuarenta y ocho mil ciento noventa pesos (\$ 1.548,190), en atender al pago de los servicios de policía de seguridad, mientras se dicta la lei de presupuestos para 1918.

Esta suma se imputará al ítem que consulte dicha lei para sostener los servicios de policía.

Sala de Comisiones, 7 de enero de 1918.—**J. Walker Martínez.**—**José Pedro Alessandri.**—Firmo para los efectos de la tramitacion, **Luis Claro Solar.**—**Ramon Gutiérrez,** Secretario.

Sueldos del personal de policia

El señor **Yáñez** (Ministro del Interior).—Ruego al Senado se sirva discutir en el cuarto de hora destinado a los asuntos de fácil despacho de la presente sesion el proyecto de la Cámara de Diputados que consulta fondos para pagar los sueldos del personal de policía de la República, que acaba de ser informado por la Comision Permanente de Presupuestos.

El señor **Charne** (Presidente).—Si no hubiera inconveniente se discutiría el proyecto a que se ha referido el señor Ministro en el cuarto de hora destinado a los asuntos de fácil despacho, postergando la discusion de los asuntos que habian quedado anunciados para la sesion de hoi.

Queda así acordado.

El señor **Secretario.**—El informe de la Comision Permanente de Presupuestos respecto del proyecto a que se ha referido el señor Ministro dice como sigue:

Honorable Senado:

Hemos estudiado el mensaje en que se solicita un suplemento de un millon quinientos cuarenta i ocho mil ciento noventa pesos pa-

ra el ítem 3351 del presupuesto del Interior, que consulta fondos con el objeto de atender al pago del servicio de policía de seguridad.

Teniendo presente el retardo con que se despachará este año la lei de presupuestos i la conveniencia de que un servicio de aquella naturaleza no experimente perturbaciones en su funcionamiento, vuestra Comision tiene el honor de someter a la consideracion del Senado el siguiente proyecto de lei, en sustitucion del propuesto por el Ejecutivo que ya no tendria cabida por haber caducado el ejercicio financiero de 1917:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para que invierta hasta la cantidad de un millon quinientos cuarenta i ocho mil ciento noventa pesos (\$ 1.548,190), en atender al pago de los servicios de policía de seguridad, mientras se dicta la lei de presupuestos para 1918.

Esta suma se imputará al ítem que consulte dicha lei para sostener los servicios de policía.

Sala de Comisiones, 7 de enero de 1918.—
J. Walker Martínez.—José Pedro Alessandri.
—Firmo para los efectos de la tramitacion.
Luis Claro Solar.—J. Ramon Gutiérrez, Secretario.»

El proyecto de la Cámara de Diputados dice como sigue:

«Artículo único.—Concédese un suplemento de un millon quinientos cuarenta i ocho mil ciento noventa pesos al ítem 3351, partida 18 del presupuesto del Ministerio del Interior, debiendo imputarse dicha cantidad al saldo sin invertir del ítem 1556 del presupuesto del Ministerio de Hacienda i a los fondos provenientes de los intereses que debe pagar la Empresa de Agua Potable de Santiago, en conformidad a la lei número 3,167, de 29 de diciembre del año 1916.»

El señor **Charne** (Presidente).—En discusion jeneral i particular el proyecto propuesto por la Comision.

El señor **Yáñez** (Ministro del Interior).—Como en el caso de que el Senado apruebe el proyecto propuesto por la Comision, será necesario que este asunto vuelva a la Cámara de Diputados, ya que no se puede conceder un suplemento respecto de un presupuesto fenecido, deseo aprovechar esta oportunidad para proponer que se aumente la suma en la cantidad de un millon doscientos cincuenta mil pesos, a fin de poder pagar los sueldos del personal de las policías fiscales durante el mes de enero, para prever el caso de que la lei de presupuestos no alcance a ser pro-

mulgada ántes del 31 de mismo mes. Naturalmente esta cantidad seria cargada al respectivo ítem i partida del presupuesto una vez que la lei sea promulgada.

Formulo, pues, indicacion para aumentar la cantidad que consulta el proyecto en un millon doscientos cincuenta mil pesos, que es mas o ménos lo que corresponde al monto de los sueldos del personal durante un mes, a fin de que, previendo la eventualidad que he indicado, el personal de policía pueda recibir su sueldo oportunamente.

El señor **Claro Solar**.—Yo he firmado el informe de la Comision Permanente de Presupuestos para los efectos de su tramitacion, i voy a explicar la causa de esta reserva.

El proyecto en la forma en que ha sido redactado importa un anticipo de gastos del ejercicio financiero del año 1918, i por lo tanto su redaccion no consulta el propósito del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, que trata de satisfacer un gasto correspondiente al año 1917, puesto que tiene por objeto autorizar el pago de sueldos devengados en el mes de diciembre, i entiendo que aun en parte de noviembre, de que se encuentran impagas las policías del pais. Por lo tanto, no podria imputarse al presupuesto de 1918 un gasto devengado en el año en que acaba de terminar.

A mi juicio es indispensable, a la vez que autorizar al Presidente de la República para que pueda pagar los sueldos de las policías durante el primero o los dos primeros meses del año que se inicia, con cargo al respectivo ítem de la lei de presupuestos una vez que sea promulgada, como acaba de insinuarlo el señor Ministro del Interior, es indispensable, digo, establecer de una manera clara i precisa que se trata de autorizar el pago de sueldos devengados en diciembre de 1917, a fin de no desequilibrar el presupuesto del año en curso, en el cual se consultan dieciocho millones de pesos, en números redondos, para el servicio de policía, mientras que en 1917 se consultaron para este objeto dieciseis i medio millones únicamente, hablo en números redondos. Para el efecto, creo que es necesario dar otra redaccion al proyecto en la parte que autoriza el pago de los gastos devengados en 1917. Por mi parte lo redactaria en los siguientes términos: «Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de un millon quinientos cuarenta i ocho mil ciento cuarenta pesos en el pago de los sueldos insolutos devengados por el personal de las policías de la República durante el año 1917; se le autoriza igualmente, diria

el inciso segundo, para invertir hasta la suma de un millon quinientos mil o dos millones de pesos en el pago, con cargo al respectivo ítem i partida de la lei de presupuestos para 1918, una vez que sea promulgada, de los sueldos del mismo personal mientras se promulga dicha lei. Me parece que la suma indicada por el señor Ministro no basta para el objeto i que es indispensable aumentarla por lo ménos a dos millones de pesos si se trata de autorizar el pago de los sueldos correspondientes al mes de enero, i a tres millones si se trata de pagar los meses de enero i febrero.

Es indispensable proceder en la forma que ha indicado el señor Ministro, ya que no puede pensarse que los presupuestos pueden estar despachados en lo que resta del presente mes. Desde luego, el presupuesto del Interior no ha sido informado todavía por la sub-Comision respectiva, que espera ser citada por el señor Ministro para dar término a su labor.

Ya que el señor Ministro desea que se autorice al Gobierno para pagar a las policías los sueldos del mes de enero, creo que convendría que Su Señoría ampliara su indicacion de manera que la autorizacion se refiriera a los sueldos de los dos primeros meses. El señor Ministro no debe olvidar que las policías no solo viven de sueldos, sino que necesitan tambien gastos jenerales, como forraje i otros, que no podrian tener cabida en la suma demasiado reducida fijada por el señor Ministro. En el presupuesto para 1917 se consultaba la cantidad de dieciseis millones ochocientos setenta i ocho mil quinientos setenta i cinco pesos para el servicio de policia, i para el año en curso, el Gobierno ha pedido un millon i medio de pesos mas, de modo que el gasto ascenderá en el presente año a dieciocho i medio millones de pesos. Todo aconseja, por lo tanto, aumentar la cantidad indicada por el señor Ministro a dos millones de pesos como minimum, i, por mi parte, formulo indicacion en ese sentido.

El señor Yáñez (Ministro del Interior).— Acepto con gusto la indicacion del señor Senador por Aconcagua, que es mui clara i precisa i que sirve mas eficazmente el objeto que se persigue.

Los sueldos del personal de policías han ascendido en el año que acaba de terminar, segun el presupuesto, a la suma de quince millones seiscientos ocho mil pesos, sin tomar en cuenta los gastos variables por gratificaciones, asignaciones para casa, equipo, forraje, armamento, etc.

El señor Claro Solar.— Por eso he pedido que se sumente a dos millones de pesos la

suma indicada por Su Señoría a fin de que pueda pagarse oportunamente el sueldo del personal correspondiente a los dos primeros meses del año.

El señor Yáñez (Ministro del Interior).— Los gastos de arriendos de locales, vestuario, equipo, flete, pasajes, armamento, municiones de las policías de la República, se calcularon para el año que acaba de terminar en tres millones novecientos veintisiete mil seiscientos setenta i siete pesos; pero en la lei de presupuestos se consultó solo la cantidad de un millon novecientos ocho mil cuatrocientos trece pesos; de manera que el presupuesto para 1917 se aprobó en el entendido de que en la parte relativa a los gastos del servicio de policia se produciria un déficit a fines de año. Este déficit se ha hecho sentir sobre los sueldos porque para subvenir a los gastos variables a que me he referido, que eran absolutamente necesarios, se recurrió al arbitrio de tomar los fondos destinados al pago de los sueldos que se consultaban englobados en la misma partida. Así se explica que hayan quedado sin pagarse los sueldos de las policías correspondientes al mes de diciembre.

Ahora bien, si se hubiera de autorizar por el proyecto en debate el pago de los sueldos del personal de policías correspondiente a los meses de enero i febrero, habria que aumentar la suma que consulta el proyecto en dos millones quinientos mil pesos por lo ménos; i como es indispensable atender otros gastos del servicio de policia, podria aumentarse esta suma en tres millones de pesos con el objeto de poder atender al pago de sueldos del personal i a los demas gastos del servicio.

Si esta idea mereciera la aceptacion del Senado, modificaria la indicacion que he formulado, aumentando la suma que consulta el proyecto en la cantidad de tres millones de pesos.

El señor Claro Solar.— Por mi parte, acepto la modificacion que hace el señor Ministro respecto de su indicacion anterior.

El señor Walker Martínez.— Quiero dar una esplicacion sobre el informe presentado por la Comision Permanente de Presupuestos, respecto del proyecto en debate.

Tenia la Comision sobre su mesa un mensaje del Ejecutivo, en que se solicitaba un suplemento de un millon quinientos cuarenta i ocho mil novecientos noventa pesos respecto del presupuesto de 1917 para gastos de las policías. ¿Por qué se solicitaba un suplemento tan crecido en los últimos dias del año? La Comision no pudo disponer de ningun antecedente sobre el particular, ni siquie-

ra del detalle de la inversion dada a los fondos consultados en la lei anual de gastos públicos con ese objeto. Si se habia presupuesto una suma dada para los doce meses del año, naturalmente tenia que sorprender a la Comision que se concluyeran los fondos i quedara un déficit tan crecido, de un millon i medio de pesos, cuando aun habia que hacer los gastos del mes de diciembre. Por este motivo, la Comision habia retardado la presentacion de su informe, esperando poder cerciorarse de la legalidad i correccion de los gastos hechos. En estas circunstancias, leí ayer en un diario de Santiago la noticia de que la policia estaba impaga de sus sueldos del mes de diciembre, i que el intendente de la provincia gestionaba un crédito personal en un Banco a fin de poder pagar los sueldos del personal.

Comprenderá el Senado que me alarmara la situacion producida. Yo creo que no es legal ni correcto que funcionarios administrativos contraten préstamos en instituciones bancarias bajo su responsabilidad personal para hacer gastos públicos, que no pueden hacerse sino en virtud de leyes dictadas con anterioridad.

Vine entónces a la Comision, estudié los antecedentes con el ánimo de formular un proyecto de informe i de someterlo a la consideracion de mis honorables colegas de Comision; pero me encontré con que el proyecto del Gobierno pedia un suplemento para un presupuesto que ya no estaba en vijencia. Por consiguiente, no podia pedir a mis honorables colegas de Comision que informaran favorablemente el proyecto de la Cámara de Diputados, puesto que el presupuesto de 1917 terminó el 31 de diciembre, i no era posible conceder un suplemento respecto de un presupuesto ya fenecido.

Recordé entónces que hace algunos dias se dictó una lei que autorizó al Gobierno para invertir una gruesa suma de dinero en la reparacion de caminos, habiéndose establecido en uno de sus artículos que el gasto deberia imputarse al respectivo ítem de la lei de presupuestos, una vez que fuera promulgada: recordé ademas de que en sesion pasada, se dijo que el Gobierno iba a verse obligado a apelar al mismo arbitrio respecto de otros servicios públicos. De ahí entónces, que redactara el proyecto a que se refiere el informe que se acaba de leer, que dice como sigue:

«Artículo único. Autorízase al Presidente de la República para que invierta hasta la cantidad de un millon quinientos cuarenta i ocho mil ciento noventa pesos (\$ 1.548,190,,

en atender al pago de los servicios de policia de seguridad, mientras se dicta la lei de presupuestos para 1918.

Esta suma se imputará al ítem que consulte dicha lei para sostener los servicios de policia.»

Como se ve, el proyecto de la Comision no autoriza al Gobierno para pagar los sueldos devengados por el personal de policia durante el mes de diciembre del año que acaba de terminar, sino solamente para atender al sostenimiento del referido servicio durante los primeros meses del año en curso, mientras se dicta la lei de presupuestos para 1918.

El señor **Claro Solar**.—Cargando los gastos que se hagan al respectivo ítem del presupuesto, una vez que sea despachado.

El señor **Walker Martínez**.—Exacto; no se podria hacer de otra manera, salvo que se dictara una lei especial.

Ahora, ¿por qué no propuse una lei especial para salvar esta situacion? Por la razon que he espresado al principio de mi discurso, o sea, porque no conozco la inversion que se ha dado a los fondos consultados en el presupuesto de 1917 para el servicio de policia. Es raro que, habiéndose consultado en el presupuesto la cantidad necesaria para la atencion de este servicio durante todo el año 1917, el personal se encuentre impago de sus sueldos correspondientes al mes de diciembre.

Segun entiendo, todos los sueldos, gastos i jornales se pagan el 25 o 26 de cada mes, incluso las policias. Por consiguiente, éstas debieron ser pagadas el 25 o 26 de diciembre; pero, como no hai fondos con que hacer el pago, el intendente hace gestiones con un Banco para obtener el dinero necesario. Entónces, yo digo: démosle al Gobierno la autorizacion que necesita para invertir una suma determinada en el pago de su sueldo a las policias, i cuando venga el presupuesto, veremos si está justificada la inversion de los fondos consultados para doce meses e invertidos en solo once meses del año, i, si es necesario suplementar la partida correspondiente, aprobamos un suplemento para equilibrar el presupuesto.

De esta manera yo he querido salvar la situacion, habilitando al Gobierno para que disponga de los fondos que necesita i para evitar al intendente de la provincia andar buscando personalmente el dinero para pagar las policias.

Yo habia pedido al señor secretario de la Comision que dejara en blanco la cantidad a que se refiere esta autorizacion, porque tenia el propósito de consultar a mis honorables

colegas sobre la conveniencia de fijar una suma mayor, a fin de evitar al Gobierno la situacion de encontrarse en veinte dias mas con las policías impagas i de estar nuevamente haciendo jestioncs ante los bancos para conseguir el dinero; pero no se hizo así.

Yo justifico el proyecto en la forma en que me he espresado i me parece que lo mas correcto es despachar la autorizacion sin hacer referencia al mes que debe pagarse. En la cuenta de inversion que se nos presentará al discutirse los presupuestos, se dará la razon de por qué se agotaron en once meses los fondos concedidos para todo el año, i se pedirá un suplemento para equilibrar el presupuesto.

Yo daré mi voto al aumento que propone el señor Ministro.

El déficit que hai en este capítulo es de un millon quinientos cuarenta i ocho mil pesos; pero no sé si ese déficit corresponde a una mensualidad, la de diciembre, o si es un déficit mayor que se ha acumulado. El señor Ministro cree que con un millon doscientos mil pesos se alcanzará a pagar hasta el mes de enero i, por consiguiente, la dificultad vendria a producirse a fines de febrero, tiempo en que, por revuelto que sea el viento de la política, habrá llegado el momento en que todos los hombres de esta Cámara comprendan que no podemos ligar la vida administrativa del pais a los vendavales de la política i que, aun sin Ministros, el Congreso está obligado a votar los gastos públicos. En cambio, en los últimos años, cuando no ha habido Ministerio, no se han discutido los presupuestos, no ha habido número en la Comision Mista ni se han reunido las demas comisiones, es decir, se ha obstruido la vida administrativa del pais, por una especie de tácito convenio.

Yo creo que los congresos tienen vida propia i atribuciones especiales, que no están sujetas a los vaivenes de la vida parlamentaria. Me parece que no podríamos ver tranquilos que llegara el término del mes actual sin que los empleados públicos tuvieran cómo atender a los gastos mas necesarios de la vida.

Hai por escepcion algunos que tienen grandes sueldos i que pueden recurrir a los Bancos para buscar un crédito con que atender a sus necesidades; pero la mayor parte de los empleados viven esperando el fin del mes, i si no se les paga en esa fecha, se ven obligados a recurrir al montepío.

Por eso creo que basta un momento de buena voluntad para que el Congreso se acuerde que debe votar los presupuestos.

Establecido el fundamento del proyecto, manifestaré mi criterio: yo votaré todo lo que se presente para salvar esta dificultad.

El señor **Valdes Valdes**.—La situacion que hoy se presenta respecto de las policías, se presentará en mui pocos dias mas respecto de la Marina, del Ejército i de todos los servicios públicos, i volveremos a esta desgraciada emergencia que se ha producido todos los años.

Por eso yo desearia saber si el señor Ministro del Interior se sentiria con ánimo para obtener de la otra Cámara la aprobacion del proyecto que por unanimidad aprobó el Honorable Senado i que salva todas las dificultades, porque dice que la aprobacion jeneral de los presupuestos, implica la aprobacion de todas las partidas de gastos fijos que se hacen en conformidad a las leyes de efectos permanentes.

El señor **Walker Martínez**.—Pero ese proyecto nada salvaria respecto de las policías.

El señor **Valdes Valdes**.—Se salva especialmente con un inciso que dice que mientras se dicta la lei orgánica respectiva, rejirá la lei del año anterior. De manera que la lei salva todas las dificultades.

Ya están los empleados públicos en caso de alarma i sé de algunos que han empezado ya a recurrir a los préstamos.

¿Como ha de ser razonable que se les coloque durante dos o tres meses en situacion tan difícil que los obliga a veces a ser deudores de las mismas personas o sociedades a las que deben fiscalizar? Yo creo que esto tiene mucha gravedad i que debemos salir pronto de esta situacion para lo cual lo mas rápido seria que el señor Ministro obtuviera en la otra Cámara el despacho del proyecto a que me he referido.

El señor **Yáñez** (Ministro del Interior).—Yo me propongo activar el despacho del proyecto a que se refiere el honorable señor Valdes Valdes, pues me parece que viene a salvar una dificultad grave que se presenta casi anualmente.

Dicha dificultad puede salvarse en la forma consultada por el proyecto que aprobó el Senado, o adoptarse el temperamento de autorizar el pago de los gastos fijos en conformidad al presupuesto anterior i con imputacion al nuevo presupuesto. Cualquiera de estas dos formas, ya sea la permanente, que ha indicado el señor Senador por Santiago, o esta fórmula transitoria que insinúo, permitirá que los empleados públicos no estén sujetos a este vainero de la política i al retraso en el despacho de los presupuestos. Ha habido ocasiones, por ejemplo, en que no ha sido posible apro-

bar los presupuestos oportunamente, no por causa de dificultades parlamentarias, sino sencillamente porque no se contaba con los recursos suficientes para satisfacer los gastos públicos, i hubo un año en que fué necesario esperar hasta abril a fin de dictar nuevas leyes de impuestos que proporcionaran los fondos que se requerian para la atencion de la administracion pública.

Todo esto es un mal grave, porque perturba la administracion permanente del pais i la deja sujeta a estas eventualidades de la aprobacion de los presupuestos. De manera, que, por mi parte, i mientras permanezca en este puesto, haré con el mayor agrado todos los esfuerzos necesarios para obtener la aprobacion de este proyecto, que ya tiene una parte de su camino recorrido, i en caso de que tropezara con dificultades, que por lo ménos se apruebe la idea de que los gastos fijos se hagan en conformidad al presupuesto anterior i con imputacion al que debe dictarse.

El señor **Charne** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado el proyecto con las modificaciones propuestas.

Aprobado.

Solicito el asentimiento de la Sala para tramitar este proyecto sin esperar la aprobacion del acta.

Acordado.

Entrando a los incidentes, tiene la palabra el señor Senador por Malleco.

Esportacion de cereales

El señor **Búlnes**.—Aprovecho la presencia del señor Ministro del Interior para llamar la atencion de Su Señoría a un problema que es mui grave para todas las provincias agrícolas del pais, el relativo a la situacion en que se encuentran los productores por la falta de fletes para poder esportar sus productos.

En la rejion del sur, i en especial en la provincia que represento, existe una cantidad mui considerable de la cosecha del año pasado que no ha podido salir de los puertos, que se encuentra en bodega, i los agricultores están bajo la amenaza de una cosecha buena, que va a tener que seguir la misma suerte de la del año 1917.

Como este problema afecta tan hondamente los intereses de la agricultura, me imagino que el Gobierno se habrá preocupado de él i que haya hecho algo para allanar esta dificultad i salvar la situacion afflictiva en que se

encuentran los productores de granos en el sur.

Segun una estadística digna de fe, hai una existencia considerable de granos de cosecha pasada, como ser, trigo, cebada, avena i muchos otros productos que no se han podido vender por falta de esportacion.

Los agricultores carecen hoi de los medios de que siempre han hecho uso, como es enviar sus productos a los molinos para ponerles precio en el curso del año, pues los molineros han formado un truts, entre ellos, para proceder todos en la misma forma, defendiendo sus intereses, i ofendiendo necesariamente el interes de los productores.

Como este es un asunto serio, desearia que el Gobierno dijera si se ha preocupado de él, i qué esperanza puede dar a los agricultores de poder esportar la próxima cosecha i el remanente de la anterior que aun no ha podido sacarse.

Me limito por ahora a formular esta pregunta al señor Ministro i llamar a este punto la atencion del Honorable Senado como uno de los mas graves que merece ocupar su atencion.

El señor **Yáñez** (Ministro del Interior).—Siento no poder hablar en este momento sobre el importantísimo tema que acaba de tratar el honorable Senador de Malleco, teniendo a la vista todos los antecedentes para poder suministrarlos al Senado, porque me habria agrado hacerlo, a fin de manifestar que éste es un asunto que preocupa al Ministerio desde el dia de su organizacion.

Hablando así un poco de memoria i por los recuerdos que pueda tener sobre un asunto que no corre directamente a mi cargo, pero que ha sido objeto de atencion del Gobierno, puedo decir a Su Señoría, que el Gobierno se interesó, en primer lugar, por adquirir, ya sea por compra o en arrendamiento, algunos vapores internados pertenecientes a la flota alemana. Esta negociacion ha sido, en jeneral, bien recibada por los Gobiernos que tenian interes en esta operacion; se ha tropezado con algunas dificultades nacidas del precio asignado al arrendamiento, pero esta negociacion no está aun definitivamente terminada, porque se espera hacer una propuesta una vez que se tengan todos los datos necesarios, para aquilatar su valor comercial de estas naves i sus condiciones de navegabilidad, i realizar así una operacion provechosa para el comercio del pais. Tambien se ha preocupado el Gobierno en dar todas las facilidades posibles para que se aprovechen los trasportes de la armada nacional con el objeto de obtener la

salida del excedente de las cosechas. Se han ofrecido estos vapores a los arrendatarios de ellos al flete mínimo de costo, pero esta negociación no ha sido posible efectuarla en la forma indicada, especialmente por la falta de organización del comercio de cereales.

Ultimamente se ha llamado a la Sociedad Nacional de Agricultura, o a algunos de sus representantes, para que se hagan cargo de estas gestiones, especialmente para poder poner a disposición de los trasportes la carga necesaria con el objeto de tener seguridad de que los consignatarios de las naves puedan hacer el negocio. Estas gestiones, según mis recuerdos, van bien encaminadas. Los miembros de la Sociedad Nacional de Agricultura, que han tomado a su cargo este asunto, han puesto en su realización el mayor empeño.

También se han hecho gestiones para obtener en el extranjero mercados que faciliten esta operación. Hai pendientes, creo que terminadas ya, algunas negociaciones con el Perú, en virtud de las cuales se podrá esportar a aquel país una cantidad considerable—cien mil quintales métricos—de avena i una cantidad mas o ménos igual de trigo. Se ha tratado también de ingresar al comercio inglés i enviar cereales a las islas Malvinas, donde el Gobierno de Inglaterra pensaría formar un stock.

Los precios para la base de estos negocios, puesto el artículo en las costas de Chile o en las Malvinas, han sido puestos en conocimiento de la misma Sociedad Nacional de Agricultura, a fin de que los agricultores puedan reunirse i dar las facilidades necesarias para que estas operaciones se hagan.

Todo esto no está definitivamente terminado, pero los pocos datos que doi, un poco de memoria, ya que éstos no son asuntos que se tramitan en el Ministerio de mi cargo, manifestarán al señor Senador por Malleco la preocupación constante que ha tenido el Gobierno sobre estas materias.

El señor Búlnes.—Celebro mucho que el señor Ministro del Interior i sus colegas de Gabinete se hayan preocupado de esta cuestión de interés nacional i siento que no haya manifestado nada de concreto en la contestación que acaba de darme. No hago cargo a Su Señoría, porque no se me oculta que hai ciertas cosas que están fuera de la órbita de las posibilidades de los gobiernos.

Se me habia informado que el Gobierno se preocupaba de obtener mercados en el extranjero para la cosecha pasada i para la que viene; pero no sé qué resultado hayan tenido

esas gestiones. Sé, sí, que ellas se han hecho con los gobiernos europeos i con Norte-América. El negocio con los vapores alemanes está fracasado. Esto puedo decirlo porque, como yo me preocupo de este asunto que afecta hondamente a los intereses de la provincia que represento, he tenido ocasión de conversar a menudo de estas cosas con las personas mas interiorizadas en ellas i sé que el precio de arrendamiento pedido por los barcos alemanes es de tal manera oneroso, que impondría un sacrificio considerable al Erario i posiblemente una pérdida de millones de pesos anualmente.

Los trasportes de que puede disponer el Estado son pocos; pero aun así, desearia que se aprovecharan en la esportación de nuestras cosechas. El salitre no necesita de ellos. Las naciones que lo consumen para satisfacer necesidades apremiantes se encargan de venirlo a buscar.

Podemos estar seguro de que su comercio no sufrirá la estagnación de los granos. Los pequeños recursos marítimos de que podemos disponer deben aprovecharse en favorecer al inmenso número de habitantes que se dedican a la agricultura, industria de la cual depende el bienestar de todos.

Desearia, pues, que el Gobierno usara de todos los elementos marítimos de que dispone en sacar los productos agrícolas que se encuentran estagnados.

He oido también que el Gobierno habia obtenido de algunas de las grandes industrias establecidas en el país, como la fábrica de azúcar de Penco, que pusiera a la disposición de los agricultores las bodegas que posee en Talcahuano para que los productores del sur fueran depositando en ellas sus cosechas i que el Presidente de la República trabaja por obtener del principal Banco chileno que anticipe fondos al siete por ciento sobre esa mercadería en bodega, lo que seria ya un gran alivio.

Si esto se consigue, los agricultores podrian movilizar su cosecha, aunque fuera pagando un siete por ciento por el dinero anticipado, el que al fin i al cabo no es un interés mui subido.

Todos estos aspectos del problema son mui interesantes i yo consideraria mui honroso para los señores Ministros que vincularan el tiempo largo o corto que pueda quedarles en el Gobierno para satisfacer esta necesidad, que es hoy de vital importancia.

La situación del salitre, como he dicho, está salvada, pero no sucede lo mismo con la

agricultura, que está estagnada i hai que abrirle cauce.

En resúmen, señor Presidente, el problema que me he limitado a plantear afecta en lo mas hondo los intereses nacionales. Representante de una provincia agrícola, i la primera en la cifra de produccion de granos, especialmente de trigo, vengo siguiendo dia a dia, con el mayor interes lo que el Gobierno discurre i arbitra para deshacer este taco de produccion i comprendiendo, lo repito, las dificultades que el problema presenta, espero que el Gobierno haga algo, que procure algun arbitrio para salvar la situacion desesperada de la industria mas jenuinamente nacional.

No tome a mal la Cámara que insista en este asunto, recomendando a cada nuevo Ministerio que se presente en esta Sala su estudio i resolucion.

Se dieron por terminados los incidentes.

Caja de Retiro i de Prevision Social de los Ferrocarriles del Estado

El señor **Charme** (Presidente).—En el tiempo sobrante de la primera hora, corresponde tratar del proyecto sobre la Caja de Retiro i de Prevision Social de los Ferrocarriles del Estado.

Quedó pendiente la discusion del artículo 17.

El señor **Claro Solar**.—En la sesion anterior se trató estensamente del inciso 3.º de este artículo, que establece que «las disposiciones del inciso 1.º no serán aplicables a los depósitos voluntarios que hagan los empleados en la Seccion de Prevision Social»; i entiendo que se han hecho diversas indicaciones sobre este inciso, pues el honorable Senador por Ñuble, señor Urrejola, ha propuesto el cambio de la frase «Prevision Social» por la palabra «Retiro», i el honorable Senador por Lináres la supresion de la última frase «en la Seccion de Prevision Social».

Yo por mi parte, he propuesto que se diga que las disposiciones del inciso 1.º serán tambien aplicables a los depósitos voluntarios que hagan los empleados hasta la cantidad de dos mil pesos, habiendo aceptado que no se ponga la espresion «Seccion de Prevision Social», porque no es necesario; pero, en realidad, en la única seccion de las dos en que se divide esta Caja, la de Retiro i la de Pre-

vision Social, en que pueden hacerse estos depósitos voluntarios, es precisamente esta Seccion de Prevision Social, porque estos depósitos voluntarios, en conformidad a la lei vijente, del año 1911, son los depósitos que pueden hacer los empleados de planta i a contrata, pues el artículo 3.º de dicha lei dice lo siguiente:

«Las imposiciones que se hagan en la Caja darán derecho proporcional a las acumulaciones de los recursos espresados en el artículo 20 i a los intereses que hubieren producido; pero las imposiciones hechas por los empleados a jornal, i cualquiera que sea su cuantía, i las que hagan otros empleados en exceso sobre el cinco por ciento de los sueldos, solamente darán derecho a la devolucion de los depósitos, que podrán ser retirados en cualquier tiempo, con el seis por ciento de interes anual».

En este artículo está la diferencia de las dos secciones, la de retiro, con imposiciones forzosas, obligatorias, del cinco por ciento del sueldo de los empleados, i la de prevision social. Las imposiciones voluntarias tienen forzosamente que hacerse en la Seccion de Prevision Social; no puede hacerse en la Seccion de Retiro, porque todos los fondos de esta Seccion tienen que servir para el retiro de los empleados, fondos que no pueden ser retirados sino cuando se retiran los empleados en conformidad a la lei, pues son imposiciones obligatorias.

El honorable Senador por Santiago, señor Walker, encontró un defecto en la lei. Es cierto que la redaccion tiene este defecto de no hablar por separado de los ahorros voluntarios. Yo manifesté a Su Señoría que precisamente me proponia hacer una indicacion a este respecto; pero, como las observaciones de Su Señoría podrian perturbar el despacho de la lei i con ello este ahorro voluntario, que es necesario fomentar, porque él es la base de la riqueza de las naciones, creo útil consultar dos disposiciones fundamentales para el ahorro voluntario. Estas disposiciones no son otra cosa que la repeticion del artículo 3.º de la lei de 1911 i de las disposiciones principales del reglamento actualmente en vigor, que establece las condiciones para hacer este ahorro voluntario.

A fin de utilizar la idea del honorable Senador por Santiago, propongo la siguiente disposicion que podría tener cabida como título 3.º alterando, por consiguiente, la numeracion de los artículos ya aprobados:

TÍTULO III

Del ahorro voluntario

«Art. 8.º Los empleados indicados en el artículo 2.º i las instituciones a que se refiere el número 3.º del artículo 3.º, podrán hacer imposiciones voluntarias de ahorro en la seccion de Prevision Social en conformidad a los reglamentos que dicte el Presidente de la República.

• A cada imponente se le abrirá una cuenta especial por estos depósitos, los que podrá retirar a su voluntad en las condiciones en que hayan sido efectuados.

Art. 9.º La Caja abonará sobre estas imposiciones voluntarias de ahorro, un interes mínimo de cinco por ciento anual, siempre que hayan estado depositadas durante treinta dias a lo ménos.

10. En caso de fallecimiento del imponente sus ahorros voluntarios se entregarán a sus herederos en la misma forma que determina el número 4 del artículo 12 para el Fondo de Retiro.»

Existiendo en la lei este título especial del ahorro voluntario, se comprende con claridad el alcance de esta disposicion jeneral sobre la no embargabilidad que establece el artículo 17.

Viene en seguida este inciso referente al ahorro voluntario i se ve entónces con claridad cuál es la aplicacion que van a tener estos fondos.

Como el Código de Procedimiento Civil establece la exencion de los depósitos que se hagan en las Cajas de Ahorro hasta por la suma de dos mil pesos, se repite aquí la misma disposicion; de tal manera que, aunque aquí no se dijera nada, siempre estarían sujetos estos depósitos a la lei jeneral.

Esta es la esplicacion que puedo dar respecto de la observacion que hacia el honorable Senador por Santiago en órden a que no existe un título especial sobre estos ahorros voluntarios i en órden a saber qué es lo que se hace con estos ahorros.

La diferencia que hai es que el ahorro voluntario puede ser retirado en cualquier momento por el empleado, mientras que el ahorro para fondo de retiro no se puede tocar hasta que el empleado se retira, sea separado, jubile o falezca.

El señor Walker Martínez.—Las observaciones que formulé fueron atendidas, porque se notaba un vacío en la lei, al hablar del

ahorro voluntario, cuando no estaba establecido en ninguno de sus títulos de una manera espresa cómo debia hacerse este ahorro ni qué garantía tendria el dinero ahorrado.

Con esta aclaracion, i si se han de votar estos artículos, seria conveniente que se votaran ántes, puesto que vamos a hacer referencia al ahorro voluntario i no existe en la lei ninguna disposicion relativa al ahorro voluntario.

El señor Urrejola.—No sé si convendria mas dejar subordinada la votacion de este inciso tercero a la votacion de la indicacion que propone para el final el honorable Senador por Aconcagua.

El señor Claro Solar.—No tengo inconveniente.

El señor Walker Martínez.—Creo que esta Caja de Retiro i Prevision Social, que no tenia mas que estos dos objetos, i que ahora va a tener un tercero, o sea, una Caja de Ahorros que esté al alcance de los empleados, la coloca en mejor condicion; entónces convendria aprobarlo ántes de estas referencias.

Por mi parte, habia hecho esta otra observacion: como ántes no existia en la lei el ahorro voluntario, susceptible de ser retirado cada vez que el obrero sienta una necesidad, ¿cómo íbamos a privar al obrero de la garantía de su haber para obtener algun dinero en caso de necesidad, dejándolo sin otro recurso que el de recurrir al montepío?

Pero, tratándose ahora de estos ahorros voluntarios, que son susceptibles de ser retirados, desaparece mi objecion. Entónces, ya los individuos que tienen ciertas economías, tendrán a qué apalar en caso de extrema necesidad.

Así, pues, yo daré mi voto aun a la no embargabilidad, como propone el honorable Senador por Aconcagua, en la esperanza de que se complete la lei.

El señor Charme (Presidente).—En discusion la indicacion del señor Claro para redactar el título tercero en la forma propuesta por Su Señoría.

Se dió lectura a los artículos 8.º i 9.º del título propuesto.

El señor Walker Martínez.—Hago una sola insinuacion.

En lugar de hacer referencia al reglamento que dictará el Presidente de la República, convendria mas decir: «en conformidad a la lei jeneral de Cajas de Ahorros».

Propongo la garantía legal unida a la garantía administrativa.

El señor Claro Solar.—Por mi parte, no hai inconveniente.

El señor **Charme** (Presidente).—Habiendo llegado la hora, queda pendiente el debate.
Se suspende la sesion.
Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

Caja de Retiro i Prevision Social de los Ferrocarriles

El señor **Charme** (Presidente).— Continúa la sesion.

En discusion la indicacion formulada por el honorable Senador por Aconcagua en el artículo 8.º del título 3.º

El señor **Urrejola**.—Por mi parte estimo que seria mas conveniente discutir esta indicacion al final, a fin de que se la pueda ligar con los artículos que tienen atinencia con este asunto.

El señor **Claro Solar**.—Se ha puesto en discusion la indicacion que he formulado, en vista de las observaciones que se hicieron sobre si habria o no ahorro voluntario en la seccion de prevision social.

El señor **Urrejola**.—El artículo 8.º está aprobado; i ademas, no veo relacion entre la numeracion de los artículos del proyecto de la Cámara de Diputados i los del Senado.

El señor **Claro Solar**.—Esa no es dificultad, pues, es simplemente cuestion de que la Mesa numere los artículos.

El señor **Urrejola**.—Pero, el señor Presidente, lo ha propuesto como artículo 8.º

El señor **Charme** (Presidente).—Ha sido propuesto como parte del título III.

Por otra parte, fué Su Señoría en compañía del honorable Senador por Santiago, quien pidió que se discutiera primeramente esta cuestion.

El señor **Urrejola**.—Ruego al señor Secretario se sirva dar lectura al artículo propuesto.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Artículo 8.º Los empleados indicados en el artículo 2.º, i las instituciones a que se refiere el número 3.º del artículo 3.º, podrán hacer imposiciones voluntarias de ahorro en la seccion de prevision social en conformidad a la lei jeneral que creó la Caja Nacional de Ahorros».

El señor **Urrejola**.—¿Cuáles son las disposiciones del número 3.º, del artículo 3.º?

El señor **Secretario**.—El número 3.º del artículo 3.º, dice así:

«Art. 3.º Fomentar i favorecer el desarrollo de las instituciones o sociedades que tengan

por fin mejorar la condicion moral, intelectual, social i económica de los empleados i sus familias».

El señor **Urrejola**.—¿Qué relacion tendria esto, señor Presidente, con el primer inciso que se refiere a los empleados comprendidos en el artículo 2.º i que son los empleados de planta i a jornal de los ferrocarriles del Estado?

El señor **Claro Solar**.—Yo he aceptado que se modifique la parte final del artículo, en la forma indicada por el honorable señor Senador de Santiago, diciendo, en conformidad a la lei jeneral que creó la Caja Nacional de Ahorros.

El señor **Urrejola**.—Yo he manifestado desde el principio que no soi partidario de que existan dos cajas en las cuales puedan los empleados depositar sus ahorros. Mi idea es que haya una sola caja con una sola contabilidad.

En la Caja de Retiro debieran caber no solamente las imposiciones forzadas i obligatorias del cinco por ciento del sueldo de cada uno de los empleados, i la cuota igual con que debiera contribuir la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, sino tambien las imposiciones voluntarias.

No veo para qué vamos a establecer que estas imposiciones voluntarias sean hechas en la seccion de Prevision Social i que haya contabilidad especial en la seccion de la Caja de Retiro i otra contabilidad análoga en la seccion de Prevision Social.

¿Qué inconveniente habria en que los depósitos de ahorro voluntario tambien entrasen en la Caja de Retiro, siendo que seria fácil para la contabilidad poder separar los depósitos voluntarios de los forzosos?

¿Por qué habria de llevarse esta contabilidad en la seccion de Retiro o Prevision Social i no en la seccion única de la Caja de Retiro en la cual una sola contabilidad i una sola planta de empleados pudiera correr con el manejo de todo?

Yo no veo qué inconveniente habria en la práctica para proceder así i en cambio veo las muchas ventajas que habria, i las cuales me voi a permitir manifestar al Senado.

La seccion de retiro de imponentes, tanto voluntarios como forzosos, tiene grandes atractivos; sus capitales van ganando no un interes dado sino el que le corresponde a prorrata a cada imponente. Este aumento que da mayor auge al capital es proveniente de las muchas entradas que tiene la caja de retiro i bastará leer cuáles son los fondos con que se ayuda a la caja de retiro para que se vea que

la cuota de cada imponente forzado o voluntario puede aumentar considerablemente.

Dice el artículo 5.º:

«Art. 5.º El fondo jeneral de retiro del personal se formará:

1.º Con la retencion del cinco por ciento del sueldo o salario i gratificaciones de cada empleado;

2.º Con la primera diferencia mensual del sueldo o salario del empleado ascendido o promovido a un empleo con mayor remuneracion;

3.º Con la mitad del primer sueldo o salario mensual del empleado que éntre por primera vez en el servicio;

4.º Con una subvencion anual de los Ferrocarriles del Estado equivalente al cinco por ciento del total de los sueldos o salarios i gratificaciones que se paguen durante el año;

5.º Con una subvencion anual de los Ferrocarriles del Estado equivalente al uno i medio por mil de las entradas brutas del tráfico que arrojen los balances de las respectivas empresas;

6.º Con las demas cantidades que segun esta lei acrezcan al fondo de retiro; i

7.º Con los intereses que produzcan las partidas anteriores.»

De manera que el imponente tanto voluntario como obligatorio tiene un márgen mui considerable de expectativas en cuanto al aumento del capital formado por sus ahorros i por la cuota con que contribuye el Estado; mientras que el imponente voluntario, que solo puede depositar en la caja de prevision social, no tendria opcion a otra utilidad que al interes fijado, ya sea del cinco, del seis o del siete por ciento. Es verdad que, segun las disposiciones que ya hemos aprobado, no se puede jirar sobre el fondo de retiro sino en casos mui determinados, i se verian tambien en esta situacion los imponentes voluntarios. Frente a esta dificultad, el imponente voluntario tiene, en cambio, el aliciente de que el capital representado por sus ahorros voluntarios se aumentará en proporcion considerable, no así el capital que entregue al fondo de prevision social, pues éste solo tiene opcion al interes.

Pero yo no me opongo a que se apruebe una disposicion en el sentido de que las imposiciones voluntarias puedan ser retiradas por los imponentes. ¿Qué inconveniente habria, lo repito, para que una sola oficina tuviese a su cargo, tanto lo relativo al ahorro forzado como al ahorro voluntario? No veo qué dificultad podria presentarse. En cambio,

habria la ventaja de establecer una misma contabilidad para ámbas secciones.

Por eso yo acepto con gusto la indicacion del honorable Senador de Lináres relativa al inciso 3.º del artículo 17, para borrar la frase «de prevision social». Si es verdad que la actual lei de Caja de Ahorros de los Ferrocarriles establece estos depósitos en la Caja de Prevision Social, ello prueba únicamente que se contempla en la Caja de Retiro el inconveniente que estoi denunciando, a saber, que habrá dos plantas de empleados en cada una de las secciones de Caja de Retiro i de Prevision Social.

De modo que yo acepto la indicacion del señor Senador por Aconcagua en la parte que habla de que pueden hacerse depósitos voluntarios i todo lo demas, ménos en cuanto a que se hagan precisamente en la Caja de Prevision Social, porque creo que esto, aunque exista actualmente, es un enredo, que se puede subsanar estableciendo que los depósitos de ahorro, tanto forzosos como voluntarios, se hagan solamente en una Caja; habria una sola contabilidad i una planta de empleados que corra con todo.

El señor **Claro Solar**.—La observacion que ha hecho el señor Senador por Ñuble, en realidad, está en desacuerdo con lo que ya está aprobado por el Senado.

Su Señoría confunde dos cosas perfectamente distintas, que no se han confundido bajo la vijencia de la lei del año 11, lei en cuyo artículo 3.º se establece diferencia bien marcada entre el retiro i el ahorro voluntario. En la Caja de Ahorros de los Ferrocarriles del Estado hai perfectamente separadas dos secciones: la de retiro forzoso, a la que acrecen las sumas que indica el señor Senador, i la seccion de ahorro voluntario, cuya diferencia fundamental está en la facilidad que da al imponente para retirar sus fondos cumplidos los plazos o condiciones, pudiendo estar tambien los fondos en cuenta corriente con el interes del seis por ciento anual, como dice la lei actual.

Ahora bien, el Senado ha aprobado el artículo 12 i en este artículo está demarcada perfectamente la seccion de retiro estableciendo las reglas que deben observarse respecto del fondo de retiro de los empleados; en la regla 4.ª, por ejemplo, se establece lo que debe hacerse en caso de fallecimiento de un imponente, con su fondo de retiro.

«En los casos a que se refieren el primero i segundo inciso del número 1.º i el número 2.º de este artículo, el imponente podrá optar entre recibir su fondo de retiro o traspasarlo

a la seccion de Prevision Social de la Caja, para comprar una renta simple o una renta vitalicia, con reserva del todo o parte del capital o invertirlo en la forma que autorice el reglamento.»

Por consiguiente, un empleado que se retire con veinte años de servicio, tiene derecho, por la cláusula primera del artículo 12, a retirar el fondo de retiro íntegro, es decir, el fondo de retiro con todas las acumulaciones e intereses a que ha aludido el honorable Senador por Ñuble. Pues bien, a este empleado con veinte años de servicio, que puede retirar todo su fondo de retiro, se le da el medio de asegurarse el porvenir estableciendo en la seccion de Prevision Social de la Caja una renta simple o una renta vitalicia, por todo o parte del capital de retiro. He aquí perfectamente deslindadas las dos funciones de estas secciones diversas de la Caja, que se llaman Retiros i Prevision Social. ¿Dónde deben, pues, hacerse los depósitos voluntarios? Ya se ha dicho en el artículo 12. Colocado como artículo 8.º el que se está discutiendo, ya se sabe que los depósitos voluntarios se harian en la seccion de Prevision Social, i precisamente, por esto es que a esta seccion pueden los empleados que se retiran traspasar sus fondos de retiro, quedando con los beneficios que les da el goce de una renta vitalicia. De modo que el Senado ya se ha pronunciado sobre esto, i por eso es que mi indicacion no tiene nada de nuevo.

Pero, debo avanzar mas aun mis ideas.

Al hacer mi indicacion, no he querido alterar ni en un ápice lo existente, sino que me he conformado al informe presentado al Ministerio de Industria i Obras Públicas, sobre este proyecto, por la Oficina del Trabajo.

Tengo a la mano el informe de la Oficina del Trabajo, que fué la que elaboró este proyecto, i allí se hace perfecta distincion entre fondo de retiro i fondo de ahorro; no se ha hecho aquí otra cosa que jeneralizar la idea del ahorro, estendiéndola a la prevision social en beneficio de las familias de los operarios; i aun en beneficio del público, puesto que van a ser atendidos con el fondo de prevision social, los pasajeros de los ferrocarriles que puedan necesitar auxilio médico. De modo que es imposible hacer lo que el honorable Senador por Ñuble dice.

Es imposible confundir lo voluntario con lo obligatorio. Los depósitos obligatorios tienen que quedar en la Caja para atender al retiro; los depósitos voluntarios que puede hacer el empleado están a su libre disposicion. En el caso de que haya depositado estos

fondos a seis meses plazo, puede retirarlos en esa fecha, si así lo desea; si los deposita en cuenta corriente, los retira cuando quiera.

Ahora bien, ¿puede gozar tambien de las acumulaciones? Alterar las leyes para cambiar la base del retiro, que está calculado sobre una cantidad determinada que sirve de base al fondo de retiro, no puede hacerse. Al alterarlas haríamos una confusion lamentable de disposiciones claras. Su Señoría no mide el alcance de su indicacion, que nos llevaria, al ser aprobada, a esta confusion lamentable, a que he aludido.

Por mi parte, declaro que he formulado mi indicacion, consultando previamente a la misma direccion actual de la Caja de Ahorros de los Ferrocarriles del Estado; i ella está en perfecto acuerdo con el informe espedido por la Oficina del Trabajo. Debo decir aun mas: esta indicacion ha sido revisada por la direccion de la Caja; porque al legislar sobre una materia es indispensable ver los efectos que van a producir las disposiciones que se adopten.

Al formular mi indicacion, que establece en la lei la base del ahorro voluntario, consulté en ella una observacion perfectamente justa del honorable señor Senador de Santiago, la cual creo mejora la lei. Es indispensable mantener la idea del depósito voluntario, que no puede ir a la Seccion de Caja de Retiro; tiene que ir a la Seccion de Prevision Social de la Caja.

El señor **Charme** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate. En votacion la indicacion formulada por el honorable Senador de Aconcagua.

Si no hai oposicion, se dará por aprobada.

El señor **Urrejola**.— Con mi voto en contra, señor Presidente, en la parte que se refiere a la division de las Cajas.

El señor **Charme** (Presidente).— Queda aprobada la indicacion con el voto en contra del honorable Senador del Ñuble.

Continúa la discusion del artículo 17, conjuntamente con las indicaciones formuladas.

El señor **Secretario**.— «Art. 17. El fondo de retiro i demas haberes de los imponentes de esta Caja, así como los sueldos i pensiones do que trata esta lei, serán inembargables i el cónyuje i herederos lejitimarios no estarán obligados a contribuir con ellos al pago de las deudas hereditarias o testamentarias.

El fondo de retiro no podrá ademas cederse, o donarse por el empleado a quien pertenezca.

Las disposiciones del inciso primero no serán aplicables a los depósitos voluntarios que hagan los empleados en la Sección de Previsión Social.

Asimismo, serán inembargables i no podrán ser enajenadas ni gravadas sin el consentimiento del Consejo de Administración, las propiedades que la Caja haya trasferido a los imponentes, mientras estén en vigencia los contratos respectivos, para cuyo efecto se practicarán en los Registros del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, las inscripciones respectivas.

Las propiedades adquiridas por intermedio de la Caja de Retiro i de Previsión Social, gozarán de las mismas exenciones que determina el artículo 28 de la ley número 3,091, de 13 de abril de 1916, sobre rebaja de las hipotecas en ellas constituidas».

Sobre este artículo se han hecho las siguientes indicaciones: en sesión de 26 de diciembre, el señor Claro Solar formuló indicación para sustituir en los incisos 1.º i 4.º las palabras «serán inembargables» por estas otras: «no serán embargables».

El señor Urrejola.—¿Qué razón habría para cambiar esta palabra? ¿No es acaso castellana la palabra inembargable?

El señor Claro Solar.—He manifestado como razón para solicitar este cambio, el buen deseo de buscar la armonía en la redacción de las leyes. El Código Civil, obra del señor Andrés Bello, dice siempre no embargable; no digo que esté mal puesta esta palabra, pero sería mejor poner «no embargable». Por lo demás, «inembargable» no se encuentra en el léxico.

El señor Urrejola.—Pero lo que va a resultar es que por una palabra podría volver este artículo a la Cámara de Diputados.

El señor Charme (Presidente).—Si no hubiera inconveniente, se daría por aprobado el artículo con el voto en contra del honorable Senador por Maule.

Aprobada.

El señor Secretario.—El honorable Senador por Valparaíso, señor Guarello, ha hecho indicación para que en el inciso 1.º, en la frase que dice: «así como los sueldos i pensiones de que trata esta ley», se diga: «así como las rentas que produzcan i los sueldos i pensiones de que trata esta ley».

El señor Urrejola.—Creo que también está demás esta agregación, porque los fondos de retiro lo forman tanto las imposiciones como las rentas que produzcan i la parte proporcional que da la Empresa. De modo que la agregación que se propone es absolutamen-

te innecesaria, por estar consultada en el texto mismo de la ley.

El señor Charme (Presidente).—Se va a votar la indicación.

Votada esta indicación, fué aprobada por ocho votos contra cinco.

El señor Secretario.—El señor Senador por Aconcagua formuló indicación para redactar el inciso tercero en la forma siguiente:

«Las disposiciones del inciso primero serán también aplicables a los depósitos voluntarios que hagan los empleados hasta la cantidad de dos mil pesos.»

El señor Charme (Presidente).—En votación.

Si nadie se opone, daré por aprobada esta indicación.

El señor Urrejola.—Con mi voto en contra, por las observaciones que he formulado.

El señor Charme (Presidente).—Aprobada con el voto en contra del señor Senador por Ñuble.

El señor Secretario.—El mismo señor Senador formuló indicación para sustituir en el inciso 4.º la palabra «vigencia» por la palabra «vigor» i para sustituir también la palabra «respectivas» con que termina el inciso por estas otras: «del caso».

El señor Charme (Presidente).—Si no se hace observación, se darán por aprobadas estas modificaciones.

Aprobadas.

El señor Secretario.—El señor Urrejola ha hecho indicación para sustituir en el inciso 3.º las palabras «Previsión Social» por la palabra «Retiro».

El señor Claro Solar.—Ya está suprimida la frase que ha dado lugar a la indicación.

El señor Charme (Presidente).—En discusión el artículo 18.

El señor Secretario.—«Artículo 18. Todas las pensiones de jubilación que los empleados hayan obtenido o que obtuvieren en lo sucesivo se pagarán con el descuento de un cinco por ciento, el cual se les cargará en cuenta especial en la Sección de Previsión Social de la Caja. A la muerte del jubilado, la Caja entregará a sus herederos las cantidades descontadas con los intereses de aumento que les correspondieren.

Los empleados de la Caja de Retiro i de Previsión Social serán considerados como empleados de los Ferrocarriles para los efectos de sus imposiciones en la Caja i de los beneficios que ella otorga.

La subvención anual de cinco por ciento que corresponde al fondo de retiro de los empleados de la Caja, en conformidad al número

4.º del artículo 5.º, se deducirá íntegramente del fondo jeneral de prevision social».

El señor **Claro Solar**.—En el inciso 1.º se dice que todas las pensiones de jubilacion que los empleados hayan obtenido o que obtuvieren en lo sucesivo se pagarán con el descuento de un cinco por ciento, el cual se les cargará en cuenta especial en la seccion de prevision social de la Caja.

En realidad, lo que se va a hacer es acreditarles en la cuenta de la Caja como acreedores, i, entre tanto, aquí aparecen como deudores. Pido, pues, que se cambie la palabra «cargará» por la palabra «acreditará» i que en lugar de «en cuenta especial» se diga «en cuenta especial de ahorro».

Por lo demás, el inciso 3.º quedaria mejor redactado diciendo «que corresponda» en lugar de «que corresponde».

El señor **Concha** (Ministro de Ferrocarriles).—Deseo formular indicacion para que en el inciso 2.º, que establece que los empleados de la Caja de Retiros i de Prevision Social sean considerados como empleados de los ferrocarriles, se agregue tambien a los empleados del Ministerio de Ferrocarriles. De modo que haria indicacion para que se modifique el inciso en estos términos: «Los empleados del Ministerio de Ferrocarriles i de la Caja de Retiro i de Prevision Social, etc.»

El señor **Claro Solar**.—Por mi parte, acepto la indicacion del señor Ministro.

El señor **Urrejola**.—¿Tambien tendrán la obligacion de contribuir con el cinco por ciento?

El señor **Concha** (Ministro de Industria).—Sí, señor Senador.

El señor **Urrejola**.—La indicacion propuesta por el señor Ministro, presenta algunas ventajas, pero, no la encuentro congruente con el espíritu del proyecto.

El proyecto en discusion está destinado a los empleados de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, pero los del Ministerio de Ferrocarriles, no son empleados de la Empresa, i, por lo tanto, no tiene razon de ser la indicacion del señor Ministro.

Yo encuentro mui aceptable la idea de hacer estensivos los beneficios de esta lei a todos los empleados, pero, considero que no podemos salirnos del marco del proyecto en discusion para consultar tal procedimiento. La presente lei se refiere solo a los empleados de la Empresa de los Ferrocarriles, que va a contribuir a formar el fondo de esta Caja con una cuota igual a la que ellos impongan.

En vista de estas consideraciones, tendré

el sentimiento de votar en contra de la indicacion del señor Ministro.

El señor **Concha** (Ministro de Ferrocarriles).—En primer lugar, como ya he dicho, los actuales empleados del Ministerio de Ferrocarriles tienen hechas actualmente, imposiciones en la Caja de Ahorros de los Ferrocarriles; i la misma razon que hai para que los empleados de la Caja gocen de los beneficios de esta lei, existe para los cuatro o cinco empleados del Ministerio, empleados que tienen relacion inmediata con la Empresa, i por consiguiente, el no tomarlo en consideracion, seria escluirlos.

Estas razones movieron al Ministro que habla a formular la indicacion en discusion, que es análoga a que establece que los empleados de la Caja tienen derecho para hacer imposiciones.

El señor **Correa**.—De manera que, en conformidad con la indicacion del señor Ministro, estos empleados tienen que contribuir con un tanto por ciento para formar la Caja de Retiros.

El señor **Concha** (Ministro de Ferrocarriles).—Los empleados de la Caja pagarian la cuota de cinco por ciento, en conformidad a la lei, a fin de contribuir a formar el fondo de Prevision Social; de modo que prácticamente no se cargarían a la Empresa estos gastos.

El señor **Correa**.—La Caja no tiene la obligacion de contribuir a formar el fondo de ahorro de estos empleados.

El señor **Concha** (Ministro de Ferrocarriles).—Como el fondo de prevision social sirve para estimular el ahorro, no veo por qué se les iria a negar su participacion en los beneficios jenerales.

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se hace observacion daré por aprobado el artículo con las indicaciones propuestas a escepcion de la formulada por el señor Ministro, que se va a votar en seguida.

Aprobado el artículo en esta forma.

Se va a votar la indicacion del señor Ministro.

Votada la indicacion, resultó desechada por siete votos contra cinco.

Durante la votacion:

El señor **Feliú**.—Voto que nó, porque con la misma razon que se ha invocado aquí podria pedirse que los empleados del Ministerio de Guerra i Marina recibieran los beneficios de la Caja de Pensiones i Retiros del Ejérci-

to, lo que a todas luces no es lógico ni conveniente.

Ademas, concesiones análogas podrian pedirse para los empleados de otras reparticiones públicas. Pero por mi parte, mientras no se regularice la situacion de todos los empleados, no podré aceptar estas escepciones.

El señor **Búrgos**.—Voto que nó, oponiéndome aun a que se incluyan a los empleados de la Caja.

El señor **Correa**.—Voto que nó, por las razones manifestadas por el honorable Senador por Concepcion.

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion el artículo 19,

El señor **Secretario**.—Dice como sigue:

«Art. 19. Los empleados de planta i a contrata, que a la fecha de la promulgacion de la presente lei, tengan diez o mas años de servicios en los ferrocarriles del Estado, i que se imposibilitaren absolutamente para el trabajo, a causa de alguna enfermedad, calificada conforme al artículo 4.º de la lei de 20 de agosto de 1857, podrán ser jubilados con una pension de tantas cuarentavas partes del setenta i cinco por ciento del sueldo que tengan a la fecha de esta lei como años hayan servido hasta la misma fecha.

Podrán acojerse a lo dispuesto en este artículo los empleados de los ferrocarriles del Estado jubilados en conformidad a la lei número 2,498, de 1.º de febrero de 1911, los cuales tendrán derecho a que se les pague su pension con relacion al setenta i cinco por ciento del último sueldo de que disfrutaron i al número de años de servicios que tenían a la fecha de su retiro.

Asimismo, podrán acojerse a las disposiciones del inciso primero de este artículo aquellos empleados del Ministerio de Ferrocarriles que, a la fecha de la presente lei, tengan pendiente su jubilacion i cuenten con mas de treinta i cinco años de servicios o hubieren tomado parte en la guerra contra el Perú i Bolivia, sirviendo de base para determinar la pension el setenta i cinco por ciento de la renta anual de que disfrutaban a la fecha en que dejaron de pertenecer al personal de los Ferrocarriles del Estado.»

El señor **Goncha** (Ministro de Ferrocarriles).—La indicacion que he propuesto para que puedan acojerse a los beneficios que otorga esta lei los empleados del Ministerio de Ferrocarriles tiende precisamente a dar el derecho de acojerse a esta lei a empleados que pertenecen a la Empresa, pero que figuran en el personal del Ministerio.

Yo he hecho indicacion para que se dé ese beneficio a los empleados del Ministerio de mi cargo, por dos razones: 1.ª por ser empleados de los ferrocarriles i 2.ª por ser unos servidores patriotas que han hecho la campaña del Pacífico. De manera que ampliando esa indicacion desearia que se dijera que estos beneficios no solo afectan a los empleados sino tambien a los obreros. Hai una decena de estos obreros que han hecho una presentacion en este sentido i han dicho: tenemos veinte o veinticinco años de servicio en la Empresa i algunos de servicio en la guerra del Pacífico i ¿no seria justo i razonable que se nos computaran estos años que hemos estado en la guerra para los efectos de la jubilacion en los ferrocarriles?

De manera que haciendo estensivo este inciso podrian acojerse a este artículo todos los empleados de los ferrocarriles que a la fecha de la presente lei tengan pendiente su jubilacion. Como digo a estos empleados se les computaria tambien los años que han servido en la guerra del Pacífico.

El señor **Urrejola**.—Este artículo se refiere a los empleados de la Empresa i no a los de aquellas secciones del servicio de los ferrocarriles que no dependan de la Empresa, sino que están a las órdenes del Ministerio, como ocurre con los empleados de las secciones de los ferrocarriles aislados, del Lonjitudinal i otros, como el de Arica a La Paz.

Por lo demas, el señor Ministro ha propuesto la agregacion de la palabra «obreros» sin fijarse Su Señoría en que este inciso 3.º se refiere a los empleados, que cuando se dicte esta lei tengan pendiente su jubilacion.

Voi a explicar por qué se redactó en forma vaga este inciso. Se refiere él solo a dos empleados, meritísimos de los ferrocarriles, a los señores Oportot i Barceló, a quienes por razones de la administracion pública, que no he podido comprender, se les cancelaron sus contratos. El señor Oportot es un empleado lleno de méritos, mui antiguo, cuyos servicios yo he podido palpar minuciosamente durante veinte años, desempeñaba uno de estos cargos dependientes del Ministerio de Ferrocarriles, creo que en el Ferrocarril Lonjitudinal i un buen dia con motivo de reorganizacion del servicio, quedó fuera de su puesto, viéndose en el caso de acojerse al artículo 10 de la lei de Caja de Ahorros de los Ferrocarriles del Estado, i segun este artículo el señor Oportot que tenia sueldo de doce mil pesos cuando se le canceló el contrato, tuvo que retirarse con relacion a un sueldo, mas o menos de seis mil pesos.

El señor Barceló ha servido al Estado durante mas de treinta años, aunque no todos en los ferrocarriles; prestó servicios en la guerra del Pacífico.

El inciso se redactó en forma vaga, únicamente por no nombrar personas.

Es sabido que la solicitud presentada al Congreso por los señores Oportot i Barceló ha sido tratada muy bien en el Honorable Senado i muy mal en la Honorable Cámara de Diputados, i ya no cabe resolución alguna favorable para ellos con relación a su petición; de ahí que la Comisión, previo conocimiento de los antecedentes, por unanimidad acordó proponer este inciso 3.º, que se refiere exclusivamente a dichos empleados.

Por esta razón creo que la agregación de la palabra «obreros» en este inciso no cabría, porque se refiere a aquellos empleados que tienen pendiente su jubilación.

El señor Concha (Ministro de Ferrocarriles).—Podría hacerse esa modificación mas adelante, señor Senador.

El señor Claro Solar.—Hago indicación para que en vez de decir «empleados del Ministerio de Ferrocarriles», se diga: «empleados de los ferrocarriles del Estado». De esta manera se evitará toda dificultad.

El señor Urrejola.—Esta disposición se refiere solo a dos o tres empleados.

El señor Charme (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se hace observación, daré por aprobado el artículo con la modificación propuesta.

Aprobado.

En discusión el artículo 20.

El señor Secretario.—Dice como sigue:

«Art. 20. Los empleados a jornal que desempeñan las funciones de maquinistas, fogoneros, mayordomos, jefes de talleres, operarios de las Maestranzas, cabos de cuadrilla de la vía, revisadores de equipo, cambiadores, enganchadores, armadores de trenes, camineros, guarda-vías i celadores, que a la fecha de la promulgación de esta ley, tengan diez o mas años de servicios en la Empresa, podrán jubilar por las mismas causas i en las mismas condiciones que los empleados indicados en el artículo anterior.»

El señor Claro Solar.—Este artículo es igual, con una ligerísima diferencia de enumeración al artículo 11 de la ley del año 1911.

El artículo en debate hace una enumeración mas comprensiva, porque indica, además

de los empleados que cita el artículo 11 de la ley a que me refiero, los revisadores de equipo, cambiadores, enganchadores, armadores de trenes, camineros, guarda vías i celadores.

La única excepción que hai en la redacción de la Comisión está consignada en el inciso 2.º, que se refiere a los empleados a jornal ocupados como peones en las maestranzas i demas sesiones.

En vez de hacer esta enumeración, que bien puede dejar en el olvido a algun modesto empleado, propondría que se dijera en el inciso primero: «Los empleados a jornal de los ferrocarriles del Estado que tengan en ellos diez o mas años de servicio, podrán jubilar por las mismas causas, i en las mismas condiciones que los empleados indicados en el artículo anterior, tomándose por base el cincuenta por ciento de sus sueldos.»

De esta manera, evitaríamos un error como el que se cometió el año 1911, al dejar fuera de los beneficios de la ley a ciertos empleados menores.

El señor Correa.—En la Empresa de los Ferrocarriles no hai solamente «empleados», sino que éstos o son empleados a contrata, o son operarios. Sin embargo, pueden haber en un momento dado empleados a jornal. De modo que seria preferible que se dijera aquí empleados a jornal u operarios.

El señor Claro Solar.—El artículo 2.º, que ya hemos aprobado, dice que son empleados de los ferrocarriles: 1.º Los empleados de planta i a contrata; 2.º Los empleados a jornal i los operarios de tracción i maestranza; i 3.º Los empleados, operarios i trabajadores no comprendidos en las categorías anteriores. Por consiguiente, podríamos decir aquí empleados a jornal u empleados de los ferrocarriles del Estado.

De esta manera guardaríamos uniformidad en las disposiciones legales.

El señor Correa.—Está bien, señor Senador.

El señor Charme (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se hace observación, daré por aprobado el artículo con la indicación propuesta por el honorable Senador por Aconcagua.

Aprobado.

Como ha llegado la hora, se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.